



En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los ordinales 1, 2, 3 fracción I, 5, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 fracción XIII y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 23 fracción II inciso b), 24 fracciones II, III y IV, 26, 27, 28, 30 puntos 1, 2 y 3, 31 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 4, 8, 11, 12, 13, 20, 21, 22, 25 y 29 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; los diversos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 24, 25 fracción II, 29 fracción X y 33 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco; preceptos 364 Bis, 365 Bis, 391 Bis y 424 Bis de la Ley Federal del Trabajo y; arábigos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con base en los siguientes

### CONSIDERANDOS:

I. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo la atención de los asuntos del trabajo y la previsión social; vigilar la observación y aplicación, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos; coordinar la integración y establecimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción estatal, así como vigilar su funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo; el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden las leyes y reglamentos estatales aplicables dentro del ámbito de su competencia.

II. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de sus servidores públicos y unidades administrativas, realiza sus actividades en forma programada, conforme a los objetivos, principios, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y a las políticas que establezca el Gobernador del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

III. La representación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor distribución y desarrollo, las podrá delegar en los servidores públicos subalternos, salvo aquellas que sean indelegables.

IV. Corresponde al Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, supervisar el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros que requiera la Secretaría para su funcionamiento, así como instrumentar acciones administrativas para que la impartición de la justicia laboral sea pronta y expedita.

V. Es preocupación primordial de la presente administración, el eficaz despacho de los asuntos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, dependencia que ha venido ocupándose de la



implementación de acciones tendientes a que la impartición de la justicia laboral sea desplegada de una manera pronta, legal y expedita, dentro del marco de los más altos principios que rigen el servicio público, como son el de transparencia, legalidad, honradez, imparcialidad y mejora continua.

Bajo tales premisas, dentro de las atribuciones conferidas al suscrito Secretario del Trabajo y Previsión Social, se encuentra la de instrumentar acciones administrativas con el fin de promover la cultura de transparencia y el derecho a la información, debiendo, para ello, **constituir el Comité y la Unidad de Transparencia** correspondiente a las áreas que integran, así como vigilar su correcto funcionamiento y establecer las Unidades de recepción de solicitudes y entrega de información -publicando los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité, y el procedimiento de consulta y acceso a la información pública, a fin de que puedan cumplirse las obligaciones contenidas en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Con el fin de procurar una cultura de transparencia y acceso a la información y cumplir así con el objetivo de clasificar la información pública, proteger los datos personales como información confidencial y con ello garantizar el acceso a la información que se genera, posee o administra, como consecuencia del ejercicio de las facultades y atribuciones, y en el cumplimiento de sus obligaciones, es por lo que tengo a bien en emitir el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será la encargada de la atención al público en materia de acceso a la información pública y tendrá las atribuciones y obligaciones que señala el precepto 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios con respecto a todas y cada una de las áreas que integran la citada Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco incluyendo a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

Teniendo su domicilio a la firma del presente acuerdo en CALZADA DE LAS PALMAS No. 30 COLONIA LA AURORA EN GUADALAJARA, JALISCO. O bien en el domicilio futuro que pueda tener la dependencia.

**SEGUNDO.-** El Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco estará integrado de la siguiente forma:

1. Presidirá el Comité de Clasificación de Información Pública, el suscrito.
2. Fungirá como Secretario del Comité de Clasificación de Información Pública el Titular de la Unidad de Transparencia
3. El titular de la Dirección Jurídica, como encargado del control interno y vocal.



**TERCERO.-** El titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado será el designado en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado. La Titular y Responsable de la Unidad de Transparencia será la LIC. MAYRA MORA OLMOS.

**CUARTO.-** El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de los integrantes del Comité de Clasificación de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, deberán de apegarse a los preceptos establecidos en la Ley y Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley Federal del Trabajo así como las demás leyes, reglamentos, normativa, políticas, criterios, lineamientos y demás disposiciones que sean establecidos para el debido cumplimiento de la mismas.

**QUINTO.-** Las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas a los servidores públicos a que se refieren el punto segundo y tercero del presente acuerdo se confieren para que sean ejercidas a partir de la suscripción del presente acuerdo y hasta en tanto no sean revocadas, lo que se podrá hacer, discrecionalmente por el suscrito, en cualquier tiempo sin previo aviso, y para que sean ejercidas dentro del radio de competencia de la H. Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

**SEXTO.-** Publíquese en la página electrónica de la Secretaria y en lugar visible la conformación del comité, domicilio y horario de atención.

Así lo resolvió el 03 de Agosto de 2015, en las instalaciones que ocupa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

**LIC. HECTOR PIZANO RAMOS  
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**